Convenios colectivos sectoriales de ámbito de Territorio Histórico de Bizkaia

Se presentan ordenados alfabéticamente y las fechas hacen referencia a la publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia

| Convenio | Ámbito | Fechas de publicación | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Ambulancias | Las disposiciones del presente Convenio obligan a todas las empresas y sus trabajadores dedicados a la actividad del transporte sanitario de enfermos y accidentados dentro del Territorio Histórico de Bizkaia. | 13/06/2014 | 10/06/2016: (Modificación art. 38) | | |
| Artes gráficas, manipulados de papel y de cartón y editoriales | La aplicación del Convenio será obligatoria para todas las empresas, Entidades o Instituciones Públicas o Privadas, y para los trabajadores de las mismas, cuando aquéllas se dediquen a las actividades de Artes Gráficas y sus Industrias Auxiliares, Manipulados de Papel y Cartón y Editoriales.<br>I. Se entiende por Industrias de Artes Gráficas y Auxiliares en general, las que se dediquen, junta o separadamente, a la composición, reproducción, grabado o impresión en uno o más colores y por cualquier sistema, sobre papel, cartón, tela, plástico, películas o cualquier otra materia, de toda clase de caracteres, dibujos o imágenes en general | 03/09/2026<br><br>16/10/2026: Corrección de errores | | | |
| Autoescuelas | El presente Convenio Colectivo afecta a todos los centros de trabajo que impartan la enseñanza especializada denominada «auto-escuelas-escuelas de conductores/as» en todo el territorio de Bizkaia. | 05/02/2026 | | | |
| Autoridad portuaria de Bilbao | El presente convenio regula las relaciones de trabajo que se originan con motivo de la realización de las labores portuarias que integran el servicio público de estiba y desestiba de buques especificadas en el artículo 2 del Real Decreto Ley 2/86, de 23 de mayo. Ambas partes incluyen dentro del ámbito funcional las siguientes | 23/06/2003 (pág. 30-80) | | | |

Actualizado: 19/10/2026

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | labores que serán realizadas por los estibadores portuarios:<br><br>1. Las de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías de todas clases relacionadas con los buques de todo tipo de transporte marítimo | | | | |
| Ayuda a domicilio | Este Convenio regulará las condiciones de trabajo de todas las Empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, dedicadas a la prestación del Servicio de Ayuda Domiciliaria. | 23/05/19 | 27/11/2023 | | |
| Bingos | El presente Convenio será de aplicación a la totalidad de las empresas organizadoras del Juego del Bingo de Bizkaia, actualmente en funcionamiento, así como a las que en el futuro se constituyan. | 16/11/2007 | 13/03/2008: Tabla salarial para 2008 (pág. 53-54) | | |
| Cambio y bolsa - agentes | | 07/08/89 | | | |
| Centros de la Tercera Edad | Este Convenio Colectivo es de aplicación para todas las empresas del ámbito funcional y todo el personal que preste sus labores en el Territorio Histórico de Bizkaia, independientemente del lugar en el que la empresa tenga establecido su domicilio. El presente Convenio Colectivo será de aplicación para todo el personal que preste sus servicios por cuenta ajena en cualquiera de las empresas con actividad en el sector. Quedan excluidos del presente Convenio Colectivo el personal de alta dirección o que desempeñen labores de Dirección-Gerencia o equivalentes. Queda excluido de su aplicación el personal que preste sus servicios en empresas y establecimientos cuya titularidad y gestión corresponda a la administración pública, así como el personal del sector de Ayuda a Domicilio, que cuenta con un marco propio. | 09/02/2018 | 17/04/2019: Correción de errores | 28/11/2023 | |
| Comercio de alimentación | El presente Convenio Colectivo Provincial afecta a todas las empresas y trabajadores dedicados a Comercio de Alimentación, tanto mayoristas como minoristas, así como a las empresas de Merchandisin, y sus trabajadores, entendiendo por tales aquellas que | 05/07/2024 | 31/12/2025: Revisión Salarial 2026 | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | tengan como actividad la promoción, y la exhibición, demostración, degustación y reposición de productos en empresas dedicadas total o parcialmente a la distribución de productos de alimentación.<br>También se aplicará a las empresas de vending de productos de alimentación, entendiendo por tal aquellas que mediante máquinas expendedoras distribuyen mayoritariamente productos de alimentación (alimentos o bebidas, frías o calientes, preparados o envasados). | | | | |
| Comercio de droguerías y perfumerías | | Pasa a Comercio en general 07/09/01 | | | |
| Comercio de la piel y calzado | Los acuerdos adoptados por el presente convenio regularán las relaciones, empresarios-trabajadores propias del Comercio de la Piel y Calzado, en cualquiera de los centros de trabajo de la empresa, incluidas las sucursales, delegaciones y oficinas. Afectarán estos acuerdos a la totalidad del personal que presta sus servicios en la empresa.<br>Este Convenio Colectivo obliga a todas las empresas del sector de Comercio de la Piel y el Calzado y aquellas que aún interviniendo otras actividades sea la piel la que predomine. | 31/01/2007 (pág. 37-50) | 16/05/2007: Revisión salarial 2004-2007 (pág. 90-92) | 22/07/2013: Acta de acuerdo | |
| Comercio de metal | Empresas del Sector, tanto a las del comercio industrial con las agrupaciones de: chatarra; almacenistas de hierros; almacenistas de aceros finos; almacenistas de tuberías y accesorios; almacenistas de ferretería; comerciantes de artículos y aparatos profesionales; máquinas herramientas; maquinaria industrial y accesorios; maquinaria agrícola y accesorios; importadores y comerciantes de máquinas y mobiliario de oficina; materiales de saneamiento; almacenistas de metales no férricos y maquinaria eléctrica, como a los del comercio público con las agrupaciones de: almacenistas-detallistas de ferreterías; comerciantes de cuchillería con taller de vaciado; armerías y artículos de deporte; importadores y comerciantes de relojes; importadores de automóviles, camiones y motocicletas; vendedores de automóviles, camiones y motocicletas; repuestos de automoción; joyería y platería; bisutería y similares; venta | 23/07/2018 | | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | de material informático; venta de telefonía móvil; material eléctrico y aparatos electrodomésticos; venta y alquiler de maquinaría de construcción; que les es de aplicación la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio de fecha de 24 de julio de 1971. | | | | |
| Comercio del mueble | Los acuerdos adoptados en el presente Convenio regularán las relaciones laborales entre las empresas de comercio del mueble y su personal, en cualesquiera de los centros de trabajo de cada empresa, incluidas las sucursales, delegaciones y oficinas enclavadas en el Territorio Histórico de Bizkaia.<br>Afectarán estos acuerdos a la totalidad del personal que preste sus servicios en la empresa, quedando excluidos únicamente los miembros del Consejo de Administración y alta Dirección.<br>Este Convenio obliga a todas las empresas del sector del mueble, tanto del comercio mayorista como detallista | 09/08/2018 | 08/03/2019: Revisión Salarial | | |
| Comercio del vidrio y cerámica | | Pasa a Comercio en general (07/09/01) (pág.39-46) | | | |
| Comercio en General | A) Los acuerdos adoptados en el presente Convenio Colectivo, regularán las relaciones, empresas y trabajadores de los Sectores de:<br>Comercio de la Construcción.<br>Comercio, Flores y Plantas, herboristerías, hierbas medicinales y Ortopedias.<br>– Comercio de Artículos Religiosos.<br>– Carbonerías.<br>– Comercio de Cereales, Piensos y Forrajes.<br>– Comercio de Fertilizantes.<br>– Comercio de Marcos y Molduras.<br>– Jugueterías.<br>– Ópticas.<br>– Mayoristas e Importadores de Productos Químicos e Industriales.<br>– Mayoristas e Importadores de Materiales Científicos.<br>– Mayoristas e Importadores de Materias Primas Farmacéuticas.<br>– Materiales de Laboratorio.<br>– Objetos de Regalo. | 29/11/2023 | 26/06/2024: Modificación | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | —Comercio de mayoristas y Minoristas de Vidrio y Cerámicas.<br>—Mayoristas y Minoristas de Droguerías, Perfumerías, Artículos de Limpieza y Similares.<br>—Grupo de Fotografía que incluye: comercio y venta de aparatos y las actividades que empleando un proceso de trabajo, a través de: fotografía aérea, fotógrafos con o sin galería, cabinas fotográficas, revelado y laboratorio fotografías, su resultado final es objeto de comercio o compraventa.<br>B) —Todos aquellos sectores y empresas, cuya actividad sea la de comercio, tanto mayoristas como minoristas, no incluidos en la relación precedente y que no se rijan por convenio vigente. En estos supuestos para que queden afectados por éste Convenio se precisará de su adhesión.<br>C) Afectarán estos acuerdos a la totalidad del personal que presta sus servicios en empresa, quedando excluidos, únicamente los miembros del Consejo de Administración y Alta Dirección.<br>Este Convenio Colectivo, obliga a cualquiera de los centros de trabajo, de cada empresa, incluidas sucursales, delegaciones y oficinas de | | | | |
| Comercio textil | El presente Convenio regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales en todas las empresas de Comercio Textil de la provincia de Bizkaia, y en aquellas en que aun interviniendo otra u otras actividades, la textil sea la que predomine.<br>Regirá igualmente para todas aquellas empresas que, reuniendo tales condiciones, se establezcan en el futuro dentro de la vigencia del presente Convenio.<br>Se regirán por el presente Convenio, las relaciones laborales de todo el personal perteneciente a la plantilla de las empresas encuadradas en el ámbito funcional, tanto si se realiza una función técnica o administrativa, como si sólo presta su esfuerzo físico o de atención de quienes pertenezcan a los servicios auxiliares de la actividad principal. | 18/09/2023 | 15/11/2023: Corrección de errores tabla salarial 2017 | | |
| Confección y comercio peletería | El presente Convenio colectivo Provincial afectará a todas las empresas con sus Centros de Trabajo en la Provincia de Bizkaia. Comprende el presente Convenio a la totalidad de los trabajadores de las empresas incluidas en el ámbito funcional, así como al personal | 17/03/99 (pag. 66 – 69) | | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | que en adelante forme parte de sus plantillas.<br>Quedan exceptuados los cargos de alta dirección, como Consejeros, los Representantes de Comercio y quienes en virtud de lo dispuesto en el artículo 7. de la Ley de Contratos y actualmente artículo 1 , párrafo 3, del Estatuto de los Trabajadores.<br>Este Convenio obliga a todas las empresas de la Industria de la Confección de Peletería, aprobadas por Orden del 20 de octubre de 1949 y Ordenanza Laboral para la Industria de la Piel. Aprobada por Orden de 22 de abril de 1977, asimismo, quedan incluidos los trabajadores del Comercio de Peletería. | | | | |
| Conservas y salazones | El presente convenio obliga a todas las empresas dedicadas a la elaboración de Conservas y Salazones de Pescado de la Provincia de Bizkaia y el personal a su servicio. Asimismo quedan comprendidas en el ámbito de este Convenio las actividades auxiliares, tales como talleres de construcción de envases, talleres mecánicos, etc. siempre que constituyan dependencia de la propia empresa y estén al servicio exclusivo de la misma | 13/02/2019 | 18/02/2019: Revisión Salarial | 25/05/2020: Modificación del convenio colectivo<br><br>25/05/2020: Revisión Salarial | 03/02/2025: Revisión salarial |
| Empresas consignatarias de buques, estibadoras y transitorias | El presente Convenio vincula a las Empresas Consignatarias de Buques, Estibadoras, y Transitarias de la provincia de Bizkaia, y su personal. | 23/06/2008 (pág. 78-94) | Revisión salarial 2008 (pág. 96-102) | 06/03/2009: Revisión salarial (pág. 117-121) | |
| Empresas Estibadoras del Puerto de Bilbao | El ámbito funcional del presente Convenio vincula a las Empresas Estibadoras del Puerto de Bilbao y su personal, exceptuando al colectivo de estibadores portuarios, que están afectos al suyo específico. | 04/08/2025 | 30/01/2026: Calendario laboral 2026 | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Construcción | El ámbito funcional del presente convenio colectivo alcanza a todo el personal que, prestando sus servicios en los centros de trabajo establecidos o que se establezcan en la provincia de Bizkaia, esté contratado por las empresas cuyas actividades sean las siguientes:<br><br>a) Las dedicadas a la Construcción y Obras Públicas, comprendiendo:<br>• Albañilería.<br>• Hormigón.<br>• Pintura para decoración y empapelado.<br>• Carpintería de armar.<br>• Embaldosado y solado.<br>• Empedrado y adoquinado.<br>• Escultura, decoración y escayola.<br>• Estucado y revocado.<br>• Piedra y mármol, incluyéndose las fábricas y talleres de sierray labra, tanto mecánica como manual.<br>• Portlandistas de obra.<br>• Pocería.<br>• Canteras, graveras, areneras y la explotación y manufactura de tierras industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas y vetas explotadas para uso propio por las empresas dedicadas principalmente a la construcción y obras públicas en general, aunque la producción no se absorba totalmente por las mismas.<br>• Canteras, graveras y areneras, cuya materia se destine a construcción y obras públicas y no sean explotadas directamente por empresas constructoras.<br>Los trabajos que se realicen en los puertos, en tierra firme, muelles y espigones<br>• Fabricación de elementos auxiliares y materiales de la construcción para su exclusiva o preferente utilización y consumo, absorbiéndose en las propias obras toda o la mayor parte de dicha producción.<br>• Regeneración de playas.<br>• Movimiento de tierras.<br>• Carpintería utilizada por las empresas de la construcción, bien sea en las obras o en sus talleres; sin embargo, no será de aplicación este Convenio a aquellos talleres de carpintería que aún trabajando con elementos para la construcción no pertenezcan a empresas de este ramo.<br>• Colocación de artículos de piedra artificial, pulimentada o sin pulimentar, así como su fabricación a pié de | 18/12/2025<br><br>02/02/2026: Modificación | 05/12/2025: Calendario laboral 2026 | | 02/02/2026: Tablas salariales 2026 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | obra para la utilización exclusiva de la misma.<br>• Colocación de aislantes en obras, como actividad principal.<br>• Abastecimiento y saneamiento de obras, colocación de tuberías y elementos accesorios de las mismas; apertura y cierre de zanjas y sus reparaciones; incluyendo las que se realizan para cualquier clase de instalaciones de suministros, tales como gas, teléfono, electricidad, etc., cuando sea empleado, principalmente, personal de construcción y obras públicas.<br>• La confección de cañizos y cielos rasos.<br>• Las empresas inmobiliarias, incluidas las cooperativas de viviendas.<br>• Las empresas dedicadas al estudio, planeamiento y construcción de obras públicas y particulares (carreteras, viaductos, túneles, autopistas, pasos elevados) o simplemente a la realización de las obras indicadas.<br>• La promoción o ejecución de urbanizaciones.<br>• La promoción de la edificación de inmuebles de cualquier género<br>• Empresas dedicadas a cimentaciones y las que realicen sondeos para la construcción principalmente.<br>• Empresas cuya actividad principal consista en el alquiler de maquinaria y equipo para la construcción, con el personal para su manejo.<br>• Empresas de rehabilitación, mantenimiento y demolición de obras.<br>Talleres de fabricación de ferralla, cuyo destino principal sea para la construcción.<br>b) Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puertos.<br>En desarrollo de lo dispuesto en este Convenio, son de aplicación sus preceptos al personal de embarcaciones, artefactos flotantes y explotaciones de ferrocarriles auxiliares de las obras de puertos y en general, a todos aquellos trabajadores empleados en la construcción o reparación de los mismos, así como las ampliaciones, modificaciones y excepciones que se establezcan para este grupo siempre y cuando el trabajo del mismo se efectúe de manera exclusiva para la construcción y reparación de los puertos.<br>El Comercio de construcción mayoritario y exclusivista. En desarrollo de lo dispuesto en este Convenio, se regirán | | | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | por el mismo el comercio de cualquiera de los artículos elaborados por empresas incluidas dentro del ámbito de este Convenio o destinadas al uso principal de las mismas, con arreglo a sus propias funciones y actividades, siempre que sean mayoristas y exclusivistas | | | | |
| Despachos de abogados | El presente Convenio Provincial regula las relaciones laborales de los trabajadores que desarrollen sus servicios en las siguientes empresas:<br>- Colegio y Despachos de Abogados y Procuradores.<br>- Colegio y Despachos de Graduados Sociales.<br>Agencias de Información Comercial. | 19/03/1997 | | | |
| Despachos de asesorías | Las cláusulas del presente Convenio colectivo de trabajo de carácter provincial, tendrán fuerza obligatoria para todos los Despachos Profesionales y empresas dedicadas al asesoramiento fiscal y contable de empresas y particulares. | 01/07/93 | 08/04/94: Revisión (pag 27) | | |
| Distribución cinematográfica | a) Los acuerdos del presente convenio, regularán las relaciones entre empresa y personal propias del sector de distribución cinematográfica en cualquiera de sus centros de trabajo de cada empresa, incluidas sucursales, delegaciones y oficinas radicadas en la provincia de Bizkaia.<br>b) Afectarán estos acuerdos a la totalidad del personal que preste sus servicios en la referidas empresas, con independencia de su modalidad de contratación y del régimen legal con que hayan sido contratados. | 04/03/2004 (pág. 76-81) | | | |
| Distribuidores de butano | El presente Convenio se aplicará a las Empresas que sean Agencias de Distribuidores de Butano, S.A., en la provincia de Bizkaia. | 27/01/2021 | | | |
| Establecimientos sanitarios de hospitalización | El presente Convenio Colectivo Provincial regula las condiciones de trabajo en las empresas y establecimientos sanitarios privados de hospitalización, sea cual sea la forma adoptada, tanto en su constitución como en su nombre. | 7/05/2004 (pág 83-94) | 05/05/2005: Revisión salarial (pág. 80-82) | 13/03/2006: Revisión salarial (pág. 75-78) | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Estaciones de servicio (gasolineras) | El presente Convenio es de aplicación a todas las empresas y trabajadores comprendidos en el ámbito funcional regulado en el artículo 3 de la Ordenanza Laboral de Estaciones de Servicio de 27 de noviembre de 1976, incluidos en el ámbito territorial de este Convenio. | 08/02/2024 | 25/11/2025: Revisión salarial | | |
| Estibadoras del puerto de Bilbao | Vincula a las Empresas Estibadoras del puerto de Bilbao y su personal, exceptuando al colectivo de estibadores portuarios, que están afectos al suyo específico. | 19/12/2013 | 06/07/2022: Acuerdo parcial<br><br>10/10/2024: Acuerdo parcial del convenio del sector de los estibadores portuarios del Puerto de Bilbao | 30/04/2025: Sentencia | |
| Exhibición cinematográfica | | 12/11/82 (pag. 62 – 64) | | | |
| Farmacias, oficinas de | A las normas del presente Convenio quedan sometidos todos los/las trabajadores/as y titulares de las Oficinas de Farmacia de Bizkaia. | 30/11/2022 | | | |
| Fincas urbanas empleados | El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas regidas por la vigente Ordenanza de Trabajo de Empleados de Fincas Urbanas, afectando a todos los trabajadores de la provincia de Vizcaya que tengan dicha calificación laboral. | 14/08/81 | | | |
| Fotógrafos | | Pasa a Comercio en general (07/09/01) (pág. 39-46) | | | |
| Frutas y Verduras y Plátanos, almacenistas | El presente Convenio Provincial afecta a todas las empresas y trabajadores de Almacenistas de Frutas y Verduras de Bizkaia y Almacenistas de Plátanos. | 10/02/2026 | 30/01/2024: Calendario laboral 2024 | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Garajes | El Convenio obliga a todas las Empresas que se regían por la antigua Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, de 20 de marzo de 1971, en el grupo de Garajes. | 14/03/01 (pag. 52 – 56) | Revisión: 21/06/02 ( 54 – 54) | | |
| Hormigones y canteras | El presente convenio será de aplicación a todas las empresas que efectúen las actividades siguientes:<br>Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.<br>• Las de Yeso y Cales.<br>• Las de fabricación y venta de hormigón. | 25/01/2010 (pág. 79-114) | 19/01/2011: Calendario laboral 2011<br><br>23/01/2012: Calendario laboral 2012<br><br>10/01/2013: Calendario laboral 2013 | 4/03/2011: Revisión salarial 2011 | |
| Hostelería | El presente Convenio obliga a todas las empresas que, independientemente de su titularidad (personas físicas o jurídicas, así como cualquier agrupación pública, semipública o privada) y de los fines que persiga, realicen en establecimientos o instalaciones fijas o móviles, cubiertas o descubiertas y tanto de manera continuada como ocasional, actividades de prestación de servicios de hostelería, tanto de alojamiento, de bebidas y alimentos o de espectáculos, como servicios mixtos de los indicados. | 30/04/2025 | 25/02/2026: Tablas salariales del año 2026 | | |
| Instalación y mantenimiento de calefacción, ventilación y aire acondicionado | Este Convenio Colectivo establece las normas que regulan las condiciones de trabajo aplicables a las empresas cuya actividad sea la de instalación y mantenimiento de calefacción, ventilación, refrigeración y/o aire acondicionado, y será de aplicación a las relaciones de trabajo por cuenta ajena existentes entre éstas y sus empleados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero del Estatuto de los Trabajadores.<br>Quedan excluidas de este ámbito de aplicación los miembros de los Organos de Gobierno de las empresas, que se limiten al ejercicio exclusivo de esa función y el personal de Alta Dirección de las mismas. | 14/06/2007 (pág. 65-93) | 26/11/2007: Acta complementaria (pág. 74-75) | 11/02/2008: Interpretación convenio (pág. 98-100) | 03/03/2008: Revisión salarial. (pág. 66-68) |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Intervención Social | El presente convenio será de aplicación en todas aquellas empresas, asociaciones, fundaciones, centros, entidades u organizaciones similares (en adelante organizaciones) cuya actividad principal sea la realización de actividades de Intervención Social, cuya naturaleza jurídica no sea de derecho público, o cuyo accionista único o principal no sea una Administración Pública | 22/10/2024 | | | |
| Licores, vinos, almacén y fabricación | El presente Convenio Colectivo será de aplicación a toda Bizkaia, afectando a todos los centros y trabajadores dedicados a la fabricación de licores, exportadores, embotelladores y almacenistas de vino | 08/03/2019 | 22/05/2020: Revisión Salarial | | |
| Limpieza de edificios y locales | Quedan sometidas a las disposiciones del presente Convenio todas las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales cualquiera que sea la forma jurídica con la que actúan e independientemente de cuál sea su domicilio y objeto social, constituyendo la causa de sometimiento al Convenio la realización o contratación de trabajos de limpieza en el territorio histórico de Bizkaia, aun cuando el objeto de la empresa no sea total o parcialmente la actividad específica de limpieza de edificios y locales. | 23/11/2022 | 9/2/2023: Corrección de errores | 12/02/2025: Acuerdo Comisión Paritaria | |
| Locales y campos deportivos | El presente Convenio Colectivo es de ámbito Provincial y obliga a todas las empresas que encuadra la reglamentación nacional de trabajo de Locales y Espectáculos afectos a la Agrupación de Deportes en la provincia de Bizkaia y que comprende los subgrupos siguientes: Piscinas, Frontones, Boleras, Campos de Golf, Fútbol, Ferias de Muestras, Palacios de Deporte, Tiro de Pichón, Deportes Náuticos, Hípicos, etc., y todo espectáculo que sea deportivo y precise personal para su desarrollo. | 23/07/2024 | 06/03/2025: Revisión salarial | 15/04/2026: Tablas salariales 2026-2028 | |
| Madera (industria) | El presente Convenio Colectivo será de aplicación en toda Bizkaia, afectando a todas las empresas y trabajadores incluidos o que puedan ordenarse en la Ordenanza laboral para la industria de la madera. | 11/06/2003 (pag. 27 - 39) | | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | Queda excluido el comercio del mueble de este ámbito de aplicación. | | | | |
| Manufacturas del vidrio plano | Las cláusulas del presente Convenio afectan a toda la provincia de Bizkaia, siendo su aplicación para todas las empresas que se dediquen a manufacturas del vidrio. | 09/08/99 (pag. 87 – 90) | | | |
| Marroquinería y similares | El Convenio obliga a todas las empresas de Industria Cueros Repujados, Marroquinería y Estuchería, Cinturones, Ligas, Tirantes, Correas de Reloj, Guarnicionería, Talabartería y Artículos de Deportes, Artículos de Viaje, Botería y guantes | 02/06/2006 (pág. 86-97) | | | |
| Materiales prefabricados para la construcción | El presente convenio será de aplicación a todas las empresas que efectúen las actividades de materiales y prefabricados para la construcción, que se relacionan a continuación:<br><br>Fabricación de morteros, de productos en fibrocemento, de artículos y elementos en hormigones y morteros en masa, armados post o pretensados, así como artículos en celulosa- cemento y pómez-cemento. | 09/08/99 (pag. 79 – 87) | 24/02/2000: Revisión salarial (pág. 57-60) | | |
| Oficinas y despachos (estudios técnicos) | El presente Convenio Colectivo Provincial regulará las relaciones laborales de todo el personal de empresas de:<br>— Estudios Técnicos y Delineación.<br>— Cámaras, Colegios y Asociaciones.<br>— Administradores de Fincas.<br>— Oficinas varias de Planificación.<br>— Organización de empresas y organización contable.<br>— Cobradores de Giros y Mensajerías.<br>— Empresas de Servicios de Informática.<br>— Oficinas y Empresas no incluidas en otras Agrupaciones y sujetas a la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos.<br>En el ámbito de aplicación de este Convenio también están incluidas las empresas de Ingenierías y Consultorías y por tanto es de aplicación el Convenio Provincial de Oficinas y Despachos en todos sus términos. (Acta interpretativa de la Comisión Paritaria del Convenio | 6/6/2011 | 29/03/2013: Sentencia | 23/02/2012: Revisión salarial | 13/02/2014: Prórroga de convenio |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | Colectivo Provincial para las Empresas de Oficinas y Despachos de Bizkaia. (BOB 14-02-02**)** | | | | |
| Panaderías | El presente Convenio Colectivo Provincial obliga a su cumplimiento a todas las empresas dedicadas a la elaboración o venta de pan, que estén establecidas o que se establezcan en la provincia de Bizkaia, así como al personal que, durante el período de vigencia, esté contratado al servicio de las mismas. Dentro de estas empresas quedan incluidas las denominadas, Tahonas, Boutique del pan, Horno de leña y cualquier otra industria que su actividad sea la fabricación y/o venta de pan. | 11/02/2014 | 27/07/2016: Ampliación de ultraactividad del convenio colectivo | 25/06/2018: Ampliación de ultraactividad del convenio colectivo | |
| Pastelerías y confiterías | Las normas mínimas del presente Convenio Colectivo Provincial obligarán a la totalidad de las empresas y trabajadores dedicados a la elaboración y venta de artículos de Pastelería y Confitería Artesana, así como dependencia mercantil y personal administrativo. Los Convenios de ámbito inferior deberán respetar en todo caso, los mínimos establecidos en este artículo. | 28/05/2024 | | | |
| Peluquerías y salones de belleza | El presente convenio obliga a las empresas de Peluquerías y Salones de Belleza así como cualquier otro establecimiento que preste servicios de este tipo, temporalmente o con carácter esporádico o aunque no constituya el principal objetivo de su actividad | 22/12/00 (pág. 46 – 48) | 18/01/2001: Interpretación art. 23: (pág. 52) | Revisión: 31/05/02 (pag. 77 – 77) | |
| Pesca de arrastre al fresco | El presente convenio afecta a la totalidad de los trabajadores y empresas dedicadas a la pesca marítima de arrastre al fresco de Bizkaia. | 20/02/2013 | | | |
| Pescado (mayoristas Mercabilbao) | El presente Convenio afecta a todas las empresas mayoristas de pescado asociadas a la Asociación de Asentadores Mayoristas de Pescado de Mercabilbao, y a todos sus trabajadores. | 15/03/2012: Texto del convenio | | | |
| Piedra y mármol | El convenio será de aplicación en todo el Territorio Histórico de Bizkaia, afectando a todas las empresas y centros de trabajo establecidos o que se puedan establecer, incluidas las empresas transnacionales o | 02/07/2019 | 26/02/2020: Revisión Salarial | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | extranjeras que desarrollen su actividad en Bizkaia. Asimismo, quedan comprendidos dentro del presente Convenio, todas las personas que ostenten la condición de trabajadores, por cuenta de las empresas afectadas por el mismo, incluidas las fábricas y talleres de sierra y labra, tanto mecánica como manual y las empresas de colocación en obra. | | | | |
| Pompas fúnebres | | 15/06/85 | Revisión Salarial: 03/04/86 | | |
| Reparto a domicilio en el sector de comercio de alimentación. | El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales en aquellas empresas que en Bizkaia se dedican, como actividad principal, al reparto a domicilio para supermercados e hipermercados mediante el reparto de los pedidos y/o ventas «para llevar» que estos realizan (mayoritariamente de productos de alimentación, aunque puedan vender otros productos no alimenticios). Las organizaciones firmantes valorarán para el siguiente Convenio Colectivo la posible aplicación del presente Convenio a otras empresas que repartan a domicilio para otros establecimientos distintos a los indicados en el párrafo anterior. Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Estatuto de los Trabajadores, en las respectivas unidades de negociación las partes legitimadas para negociar podrán adherirse, de común acuerdo, a la totalidad del presente convenio colectivo, siempre que no estuvieran afectadas por otro, comunicándolo a la autoridad laboral competente a efectos de registro.v | 21/06/2021<br><br>04/03/2022 Revisión Salarial | 15/02/2023: Revisión Salarial | | |
| Seguridad empresas | Están incluidas en el campo de aplicación de este Convenio todas las empresas dedicadas a la prestación de vigilancia y protección de cualquier clase de locales, bienes o personas, así como servicios de escolta, conducción o traslado con los medios y vehículos adecuados y manipulación y almacenamiento de caudales, fondos, valores, joyas y otros bienes y objetos valiosos que precisen vigilancia y protección que de manera primordial prestan tales empresas.<br>Se regirán también por este Convenio Colectivo las empresas que, además, presten servicios de vigilancia y | 22/05/89 | | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | protección, mediante la fabricación, distribución instalación y mantenimiento de sistemas electrónicos, visuales, acústicos o instrumentales, quedando expresamente excluidas aquellas empresas dedicadas exclusivamente a la fabricación de instalaciones y/o mantenimiento de dichos sistemas | | | | |
| Siderometalúrgica | El presente Convenio Colectivo Provincial afecta a todas las empresas y trabajadores de la Industria del Metal de Bizkaia, tanto en el proceso de producción como en el de transformación en sus diversos aspectos y almacenaje, comprendiendo, así mismo, a aquellas industrias de fabricación de envases metálicos y boterío cuando en la fabricación de los envases se utilice chapa de espesor superior a 0,5 mm. Afecta igualmente a las empresas, centros de trabajo o talleres en los que se llevan a cabo trabajos de carácter auxiliar, complementarios o afines a la siderurgia o tareas de instalación, montajes, fontanería e instalaciones eléctricas, tendidos de líneas de conducción eléctrica, tendidos de cables y redes telefónicas, señalización y electrificación de ferrocarriles e industria de óptica y precisión. Estarán así mismo afectadas por el Convenio aquellas nuevas actividades afines o similares a las incluidas en el párrafo anterior.<br>Quedarán únicamente excluidas del ámbito del Convenio Colectivo, las empresas dedicadas a la venta de artículos en proceso exclusivo de comercialización, así como las que tengan concertado Convenio Colectivo propio con los trabajadores siempre que sus condiciones sean más favorables para éstos, apreciado en su conjunto y en cómputo anual respecto de los conceptos cuantificables, respetándose en todo caso los mínimos de derecho necesario.<br><br>A este Convenio podrán adherirse, pura y simplemente por la totalidad de sus estipulaciones, las empresas y trabajadores que, contando hasta la fecha con convenio propio, así lo acuerden de conformidad con la legalidad vigente. | 12/05/2023 | 05/02/2024: Acuerdo de revisión de las dietas 2024 | 06/03/2025: Acuerdo de revisión dietas 2025 | |
| Sociedad estatal de estiba y desestiba del puerto de Bilbao | El presente convenio regula las relaciones de trabajo que se originan con motivo de la realización de las | 26/07/05(pag. 73-101) | Corrección de errores: 15/07/98 (pag. 25 – 25) | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | labores portuarias que integran el servicio público de estiba y desestiba de buques especificadas en el artículo 2 del Real Decreto Ley 2/86, de 23 de mayo. Ambas partes incluyen dentro del ámbito funcional las siguientes labores que serán realizadas por los estibadores portuarios:<br><br>1. Las de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías de todas clases relacionadas con los buques de todo tipo de transporte marítimo y, además, específicamente, las que siguen:<br>Carga y descarga, estiba y desestiba de toda clase de vehículos y ferrocarriles y manipulado para la recepción, clasificación, unificación y consolidación de cargas, grupaje, recuento y entrega de mercancías en las zonas portuarias.<br>Trincaje y destrincaje, siempre que no sean efectuados por la tripulación. La colocación de calzos, pines, caballetes y manipulación de manivelas y otros utensilios, es labor portuaria.<br>Dentro de las concesiones, incluidos los almacenes, las operaciones de entrega y recepción, recuento y control, son labores portuarias.<br>Las operaciones de carga y descarga de graneles sólidos, tanto buques como tanques, por mangueras y medios similares.<br>Las operaciones de carga y descarga y conducción de automóviles o cualquier clase de vehículos a motor, siempre que no sean estibadas por sus conductores habituales. | | | | |
| Tintorerías y lavanderías | El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todo el Territorio Histórico de Bizkaia, afectando a todas las empresas y Trabajadores incluidos o que tengan como actividad la de industrias de tintorerías y limpieza de ropa, lavanderías y autoservicios, planchando a mano y a máquina, así como los establecimientos de recepción y entrega al público. | 28/01/2005 (pág. 73-83) | 15/11/2005: Revisión salarial 2005 (pág.48- 49). | 04/08/2006: Revisión salarial. Pág. 102-103) | |
| Torrefactores de café | El presente Convenio Colectivo Provincial afecta a todas las empresas y centros de trabajo dedicados al tueste y venta de café, incluso el soluble y fabricación de sucedáneos del café, así como las empresas dedicadas en exclusiva a la venta del café | 30/09/2008 (pág. 79-95) | 06/03/2009: Revisión salarial (pág. 121-123) | 22/03/2010: Revisión salarial (pág. 124-127) | 16/05/2011: Revisión salarial |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Tráfico interior del puerto de Bilbao | Todas las Empresas que, comprendidas en el ámbito territorial del mismo, realicen operaciones con trabajadores de remolcadores, gabarras, ganguiles y pontonas, así como a los amarradores, personal de prácticos y de botes dedicados al pasaje y al personal de otras actividades realizadas en el interior de los puertos en todo tipo de embarcaciones de limpieza, recogida de residuos u otras actividades auxiliares, así como a cualquier personal encuadrado genéricamente en Tráfico Interior de Puertos, Rías, Dársenas y Cargaderos, salvo el personal de las distintas Autoridades Portuarias de Bizkaia afectados por sus respectivos convenios | 07/05/98 (pág. 55-60) | | | |
| Transporte por Carretera, y Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte de Bizkaia | Actividad empresarial de transporte de mercancías por toda clase de vías terrestres, en vehículos automóviles que circulen sin camino de rodadura fijo y sin medios fijos de captación de energía, así como las actividades que la Ley 16/87, de Ordenación de los Ttes. Terrestres, denomina Aux. y Complementarias del transporte de mercancías, incluidas las actividades de mensajería y los operadores logísticos. | 20/07/2022 | 29/05/2023: Acuerdo de la comisión paritaria | 14/05/2024: Acuerdo de revisión de las dietas internacionales 2024 | 17/05/2024: Acuerdo de revisión salarial 2025 |
| Transporte de viajeros por carretera | Todas las Empresas de Transporte de Viajeros por Carretera del territorio histórico de Bizkaia y a las empresas que teniendo el domicilio social fuera del mismo trabajen habitualmente en éste, siempre que este Convenio sea superior al Convenio por el que se rigen. No se entenderá como trabajo habitual el del personal de movimiento en las líneas regulares, con punto de contacto en Bilbao. | 07/06/2023 | 07/03/2025: Acuerdo comisión paritaria | | |